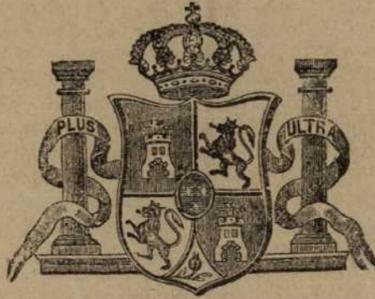


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. HACIENDA.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 475.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Subsecretario de este Ministerio lo siguiente:—Encargado por Real orden de esta fecha D. José de Abumada y Centurion, del Negociado de Reformas Legislativas de Ultramar en la Direccion general de Gracia y Justicia de este Ministerio; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar al Oficial de la clase de segundos D. Antonio María del Ron, para el cargo de Jefe de la Seccion de Contabilidad que aquel desempeñaba en la Direccion general de Hacienda.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 481.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de la Administracion Central de Impuestos de esas Islas, vacante por pase á la Isla de Cuba de efecto para la misma D. Jorge Alvarez Falcon, y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pedro Bravo, que sirve con igual categoria en la Isla de Cuba.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 480.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de Camarines Norte en ese Archipiélago, vacante desde su creacion, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 300 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Felipe Salcines.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 401.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Emilio Ramirez de Avellano, y dotada con el sueldo anual de 500 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Gibert y Roig.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 393.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial tercero, Maquinista de la Casa de Moneda de esa Capital que figura en los presupuestos vigentes, con el sueldo anual de 500 pesos y 800 de so-

bresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ramiro Nieto Izquierdo, ajustador de máquinas de vapor.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 395.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de la Administracion de Hacienda de esa Capital, vacante por pase á otro destino de D. Federico Muñoz del Pozo, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Miguel Blanco y Herrero.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 477.—Excmo. Sr.—Por el art. 3.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1878, se establecía que la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector 3.º de Hacienda de esas Islas, habia de ser desempeñada por un Ingeniero agrónomo, con el fin de encomendar á dicho funcionario la direccion é inspeccion general de las operaciones que tuvieran relacion con el fomento y beneficio del tabaco; vacante hoy dicha plaza por haber pasado á otro destino D. Manuel del Busto que la desempeñaba desde su creacion y no siendo ya necesario que el Inspector 3.º de Hacienda reuna el requisito de ser Ingeniero agrónomo, en atencion á que muy en breve han de cesar todos los funcionarios afectos al ramo de tabacos por efecto del desestanco llevado á cabo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en los nombramientos que se hagan en lo sucesivo para el referido cargo solo se exijan las condiciones marcadas en la regla 8.ª de la Real orden de 10 de Octubre de 1872 que creó la Inspeccion de Hacienda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 397.—Excmo. Sr.—Para plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase, Inspector 3.º de Hacienda de esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Manuel del Busto, y dotada con el sueldo anual de 1000 pesos y 1500 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Pacheco y Gonzalez, que sirve con igual categoria en la Intendencia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 398.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase de

la Intendencia general de Hacienda de esas Islas vacante por pase á otro destino de D. Juan Pacheco y Gonzalez, y dotada con el sueldo anual de mil pesos y mil quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Victoriano Ruiz Martinez, que es Jefe de Negociado de 3.ª clase del Gobierno Civil de esa Capital.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 402.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Administracion de Hacienda de esa Capital, vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento de D. José Viudes y Giron, y dotada en el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Carlos Polledo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 470.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º, Administrador de la Aduana de Cebú, en esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Agustin Pauner, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Viudes y Giron.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 404.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para la plaza de Oficial 1.º, Administrador de la Hacienda de Cápiz, en esas Islas, con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo, vacante por pase á otro destino de D. Juan Soto y Torres, á D. Federico Oordax y Avesilla.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 514.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesantes con el haber que por clasificacion les correspondia y por reforma á los funcionarios que á continuacion se expresan, los cuales deberán cesar en sus destinos el dia 30 de Junio próximo, D. Martin Ramirez, Oficial 4.º Interventor de la Coleccion de tabacos de la Union, y D. Ricardo Muller, Oficial 5.º de la misma D. Rafael Ramon del Alamo, Oficial 5.º Interventor,

y D. Leopoldo Salcedo, Oficial 5.º de la Administración, ambos de la Colección de tabacos del Abra; Don Guillermo María Aguirre, Oficial 5.º Interventor, y Don Sebastian Alonso y Gomez, Oficial 5.º de Administración, de la de Lepanto; D. Justo Lopez Vazquez, Oficial 5.º de Administración de la de Ilocos Norte, y D. Roberto Verdú, que lo es de la de Ilocos Sur.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 513.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesantes por reforma y con el haber que por clasificación les corresponda á los funcionarios del Cuerpo del aforo de esas Islas que á continuación se expresan, los cuales deberán cesar en sus destinos el día 30 de Junio próximo.—Don Félix Quero, Oficial 3.º Interventor, D. Vicente Abad y D. Antonio Ortega, Oficiales cuartos Interventores de 1.ª clase, D. José Santos Morillo, D. Enrique Ayllon y D. Cesario Clemente Oficiales quintos Interventores de segunda, D. Manuel Ventura Vidal, D. Santiago Olva y D. Angel Cucullo y D. Federico Martínez, Oficiales quintos Interventores de tercera, D. Luis Fortich, D. Rufino Fernandez, D. Mamerto Cucullo y D. Juan Picó, Oficiales quintos Interventores de cuarta clase.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 515.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesantes por reforma y con el haber que por clasificación les corresponda, á los funcionarios de la Administración Central de Colecciones y Labores de tabacos que á continuación se expresan, los cuales deberán cesar en sus destinos el 30 de Junio próximo, D. Manuel Sartou y Calvo, Jefe de Negociado de 2.ª clase Interventor, D. Francisco Dominguez Escoin, Oficial 1.º de Administración, D. Juan Casañer, Oficial 3.º de Administración, D. Manuel Sanchez, Oficial 4.º, D. José Arias Saavedra y Sanchez Silva, D. Marcelino Viejo, Oficiales quintos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 424.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2628 fecha 10 de Marzo último, dando cuenta de haber admitido la renuncia de su destino á D. Francisco Dominguez, Oficial 5.º Interventor del Cuerpo de aforo de esas Islas, por haber justificado debidamente la imposibilidad en que se encuentra para seguir desempeñándolo por el mal estado de su salud; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General, y declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda al referido D. Francisco Dominguez.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 392.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Almacenero Pesador de la Aduana de Cebú en esas Islas, vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento de D. Salvador Roig, y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Alfonso Perez.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 468.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2634 fecha 10 de Marzo último, dando cuenta de haber admitido la renuncia de su destino á D. José Adriaensens, Oficial 5.º Interventor de la Colección de tabaco de Ilocos Sur, en virtud de haber justificado debidamente la imposibilidad de seguir desempeñándolo por el mal estado de su salud; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General, y declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda al referido D. José Adriaensens.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 469.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con el carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General, á favor de D. Aurelio Ferrer, para servir la plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase, Interventor de la Administración Central de Rentas Estancadas, durante la licencia concedida al propietario y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 2632 de 10 de Marzo último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 426.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General, á favor de D. Juan Gumila Santana, para servir la plaza de Oficial 5.º de la Colección de tabacos de Cagayan, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 2636 de 10 de Marzo último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 30 DE JUNIO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.—Imaginaria.—El Comandante D. Juan Golobardax.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones n.º 7. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Vacante una plaza de Auxiliar de Fomento del distrito de Leyte, por fallecimiento del que la servía y debiendo ser provista por concurso con arreglo á las condiciones expresadas en el decreto de esta Dirección general fecha 8 de Mayo del año próximo pasado, los que aspiren á desempeñarla presentarán sus solicitudes documentadas, que acrediten su idoneidad, dentro del término de treinta días, que se contará desde la inserción de este anuncio.

Condiciones que se citan:

Ser ó haber sido Ayudantes de obras públicas.
Maestros de obras.
Directores de caminos vecinales.
Sobrestantes de obras públicas.
Los que hubiesen desempeñado ya plazas de Auxiliares, con buenas notas de concepto.
Los empleados cesantes, sin nota desfavorable.
Los oficiales retirados, que con algún conocimiento

del despacho de oficina, prefieran mientras ejerzan el cargo de Auxiliares, el haber que á él le está señalado, al haber pasivo que vinieren disfrutando.

Los Sargentos 1.º procedentes del Cuerpo de Ingenieros.

Manila 26 de Junio de 1883.—El Subdirector, Vargas. 2

Vacante una plaza de Auxiliar de Fomento del distrito de Isla de Negros, por renuncia del que la servía y debiendo ser provista por concurso con arreglo á las condiciones expresadas en el decreto de esta Dirección general fecha 8 de Mayo del año próximo pasado, los que aspiren á desempeñarla presentarán sus solicitudes documentadas, que acrediten su idoneidad, dentro del término de treinta días que se contará desde la inserción de este anuncio.

Condiciones que se citan:

Ser ó haber sido Ayudantes de obras públicas.
Maestros de obras.
Directores de caminos vecinales.
Sobrestantes de obras públicas.
Los que hubiesen desempeñado ya plazas de Auxiliares, con buenas notas de concepto.
Los empleados cesantes, sin nota desfavorable.
Los oficiales retirados, que con algún conocimiento del despacho de oficina, prefieran mientras ejerzan el cargo de Auxiliares, el haber que á él le está señalado, al haber pasivo que vinieren disfrutando.

Los Sargentos primeros procedentes del Cuerpo de Ingenieros.

Manila 25 de Junio de 1883.—El Subdirector, Vargas. 2

D. Isabelo Vicente ó persona que le represente, se servirá presentarse en esta Dirección y Negociado de obras públicas el día que tenga por conveniente y á las horas de oficina, con objeto de enterarle de un decreto que le interesa.

Manila 27 de Junio de 1883.—P. O., Vargas.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 27 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 19 de Junio de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. . . 16'06 pesos.

„ „ segundo „ . . . 23'09 „

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algún lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja

los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y traccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguiente:

Para el primer lote. . . 32'13 pesos.

„ „ segundo „ . . . 46'18 „

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guias que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p. 100 del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediere, en el primer caso, de quince dias ó de ocho dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, juzicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone el contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p. 100 del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 29 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en calle número en su nombre á nombre de D. N. N., para lo que se halla com-

petentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número . . . de fecha . . . para contratar (efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el espresado servicio, correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento ou el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de armamentos del Arsenal de Cavite. Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Cantidad, Clase de unidad, Lote núm. 1., Precio tipo, Importe Ps. Cs. It lists various items like 'Catres ordinarios con asientos de regilla', 'Mesas de pino de tijera', etc., with their respective quantities and prices.

Condiciones facultativas.

Catres y mesas.—Deben ser de buena calidad y sujetarse á reconocimiento

Alicates sacabocados.—Será exactamente iguales á los modelos ó croquis que existirán de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Limas.—Será de la marca Turton Son etc. á Rogers Son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayarán rápidamente el espigo de uno de ellas sobre el picado de otra á contradiencia, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras si estas se arrancan hasta la raiz, indican que son agrias y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan son blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en este Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquello con que se comparan.

Tornillos de banco, cepillos, azuela, juntura y garlopinos.—

Serán de superior calidad y exactamente iguales á los modelos ó croquis que existen de manifiesto en el Almacen de recepcion. Nivel de aire.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Sierras, zapapicos, hachas, mandarrías y azadas ó azadones.—Serán exactamente iguales á los modelos ó croquis que existen de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Algodon en rama.—Deben estar limpio sin indicio de humedad, teniendo un color blanco nítido.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar cohechadas los hilos paralelamente y debe ser un poco más grueso que en las hilas finas no debiendo tener olor ni color ni tampoco humedad alguna.

Color caoba.—Será suave al tacto y no contendrá sustancia extraña. Será de las mejores procedencias y se la someterá para su recepcion á cuantos ensayos ó analisis se estimen convenientes por la junta de reconocimiento.

Jabon fino.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Hule fino.—Debe ser nuevo sin picaduras ni agujero con iguales largos por las orillas paralelas y sin que el hule se quiebre cuando doble.

Sábanas de lienzo.—Serán de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arregladas á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Botellas de cristal.—Deben ser de la mejor calidad y sujetarse á modelos si los hubiese en el Almacen de reconocimiento.

Cepillera.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Cucharillas de márfil.—Debe ser de mango recto y la estruchidad con que se coge los objetos, debe ser recto trasversalmente y con el borde muy recto.

Caja de dentista.—Será de 1.a ó sea de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Embudos de cristal.—Es la misma hechura que el de metal blanco bien reforzado, bien trasparente y sin desigualdad en su cara interna ó cóncava.

Escupidores de pederal.—Debe ser de buena calidad y sujetarse á reconocimiento.

Piel de gacela.—Será de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Mortero de pórfido.—Debe ser de pórfido bien blanco, no debe tener en su parte interior ó cóncava marra ni falla alguna, la mano debe ser tambien de pórfido con la misma circunstancia que el mortero por su parte cóncava la estremidad superior de la espresada, debe ser de madera.

Mortero de cristal.—Debe ser de cristal bien fuerte y reforzado particularmente en su base, no debiendo tener en su parte interior ó cóncava desigualdad alguna, la mano debe ser tambien de cristal muy grueso debiendo ser perfectamente liso.

Medidas de cristal.—Será de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Matras.—De cristal limpio y trasparente de cabida de 100 gramos.

Papel filtro.—En pliegos enteros, muy limpios sin picaduras ni rasgaduras.

Platos.—Debe ser de buena calidad y sujetarse á reconocimiento.

Támices.—Deberán tener una estension que corresponda á un cuadro de 20 mm de lado y 130 á 150 agujeros.

Tazas.—Debe ser de pederal blanco reforzadas y con azas de 12 centímetro de boca.

Tarros de loza.—Deberán ser de la mejor calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacen de recepcion.

Vasos de cristal.—Deben ser trasparente y de cristal limpio, más grueso en el fondo que en las paredes, siendo estas y aquel bien reforzadas.

Virinas de cristal.—Debe ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Zapatillas del país.—Deben ser de paja y de buena calidad y sujetándose á reconocimiento.

Frascos de cristal.—Deben ser los tapones bien ajustados y el cristal que sea claro y limpio y sujetándose á modelos. El plazo de la entrega será de 30 dias.

Arsenal de Cavite 25 de Mayo de 1883.—El Jefe de Armamentos.—Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se su- bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 20 de Junio de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Pampanga, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de los servicios públicos, y de cuya provincia se segregan señaladamente desde esta contrata los pueblos siguientes: Tarlac, Victoria, La Paz, Murcia, Concepcion, Capas, Bambaui y O'Donnell.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contra-